

1 euro =	10,2687	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8464	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1675	dólares de Singapur.
1 euro =	1.396,88	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7729	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de noviembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20116 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento arqueológico del Pla d'Almatà, en Balaguer.*

El 27 de julio de 2004 la Dirección General del Patrimonio Cultural ha emitido un informe en el cual propone incoar un expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento arqueológico del Pla d'Almatà, en Balaguer.

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento arqueológico del Pla d'Almatà, en Balaguer (Noguera). La delimitación de la zona arqueológica consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado al Ayuntamiento de Balaguer y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo a la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante lo expuesto, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras en las que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización ha de ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. Abrir un periodo de información pública de un mes a contar de la publicación de esta Resolución en el DOGC. Durante este periodo el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lérida, rambla Aragón, 8, 25002, Lleida. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente. Las alegaciones han de presentarse en la sede de los Servicios Territoriales antes señalada o en el Servicio de Arqueología de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura (Palacio Moja), calle Portaferriera, 1, 08002 Barcelona.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 16 de septiembre de 2004.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20117 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias el edificio principal de la Quinta Velázquez Duro, en el concejo de Gijón.*

El edificio principal de la Quinta Velázquez-Duro sita en Cefontes, Cabueñes, concejo de Gijón, constituye un destacado ejemplo de arqui-

tectura ecléctica con influencia regional francesa y reminiscencias de otros elementos asociados a la arquitectura típicamente burguesa de finales del siglo XIX. Supone, además, una interesante muestra de las viviendas suburbanas de calidad que jalonaban las parroquias de la periferia urbana gijonesa de finales del XIX y comienzos del XX.

Visto el interés de esta edificación, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo aprobó el 2 de septiembre de 2004 una Resolución por medio de la cual se incoaba el expediente administrativo para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de esta edificación.

El expediente administrativo se ha sustanciado siguiendo el procedimiento establecido en la ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, en relación con las disposiciones generales marcadas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se dispone de informes favorables a la inclusión en el Inventario emitidos por la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Universidad de Oviedo y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), así como de la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Terminada la instrucción del expediente y de acuerdo con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de Julio; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura básica orgánica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 15/2002, de 8 de febrero del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias y demás disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de la edificación principal de la Quinta Velázquez-Duro, sita en Cefontes, parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón.

Segundo.—Establecer como entorno de protección de esta edificación la propia parcela en la que se asienta.

Tercero.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 29 de octubre de 2004.— La Consejera, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO I

Memoria Histórica de la Quinta Velázquez-Duro de Gijón

La Quinta Velázquez-Duro (cuya denominación originaria era La Castañal) se localiza en Cefontes, en la parroquia gijonesa de Santa Eulalia de Cabueñes.

La vivienda principal de la Quinta data de finales del siglo XIX, siendo un edificio con movimiento en planta y volúmenes marcados a diferentes alturas. A la fachada principal se accede por una doble escalinata con pasamanos de hierro sencillo y terraza. La fachada principal se estructura en dos pisos con simetría de vanos y puertas que tienen marcos y guardapolvos de madera decorado con un remate o peinetas con dibujos calados de roleos y tornapuntas. En el segundo piso y desván se abren balcones de madera con barrotes de dibujo calado y pinjantes. En el cuerpo lateral izquierdo hay una galería de madera cerrada con cristales y un pórtico cuyo techo está sostenido por pies derechos de madera. La fachada posterior tiene la misma estructura y simetría de vanos que la principal. Destaca en todo el edificio el amplio alero de madera sostenido por jabal-

cones mixtilíneos y decorado con una línea de pinjantes que tienen un dibujo calado que imita angrelado.

El edificio principal de la Quinta Velázquez-Duro se encuentra ubicado en una finca en la que se conservan los edificios correspondientes a las cocheras y cuadras; al depósito de agua; a la antigua estación de electricidad; y a la vivienda de los caseros, conformándose de esta manera un típico conjunto residencial de clase burguesa de finales del siglo XIX y comienzos del XX, en una de las parroquias de la periferia urbana de Gijón caracterizadas por la abundante presencia de este tipo de viviendas suburbanas de calidad.

La finca se halla rodeada por una tapia de mampostería que abre por una entrada principal que constituye un frente dignificado del cierre, con obra de ladrillo, una puerta central de rejería y dos pequeños vanos de acceso laterales adintelados. Existe otro acceso desde el exterior, en una de las esquinas de la parcela de la Quinta, consistente en una sencilla cancela de madera. Esta puerta secundaria permitía el acceso directo a la vivienda de los caseros. Una parte de la tapia coincide con la pared lateral del edificio de cocheras y cuadras. Según la tipología de cierras de quintas de recreo que establece Ramón M^a Alvargonzález en su obra «Somío, la ciudad jardín de Gijón», esta tapia correspondería al modelo típico de la segunda mitad del siglo XIX.

Una vez dentro de la finca, se puede observar que el complemento a las construcciones arquitectónicas lo constituyen los jardines, en los que se encuentran ejemplos de árboles de gran porte, de diversas especies (robles, palmeras, pinos, abetos, castaños de indias...). Estos jardines se organizaban en su momento de manera armónica en torno a las construcciones, existiendo un camino que iba desde la puerta de acceso a la finca hasta la entrada trasera de la vivienda principal, así como caminos secundarios que enlazaban las construcciones auxiliares entre sí y con la quinta. El camino circular situado ante la entrada trasera de la edificación principal (y que engloba en su interior al estanque) cumplía funciones de área de maniobra para los caballos que estabulaban en el edificio de cocheras y establos.

Frente a la entrada secundaria de la vivienda principal, existe un pequeño estanque rematado en su momento con una escultura de Capuz, mientras otra columna servía de apoyo a un busto del primer propietario de la finca (y que era un vaciado de una escultura de Manuel Benlliure aún conservada en la vecina quinta de los Duro). En la actualidad, la estatua y el busto ya no se hallan en la quinta Velázquez-Duro, y el estanque presenta un pésimo estado de conservación.

El mal estado de conservación y la degradación de la inicial concepción de los jardines es la nota característica del conjunto de la parcela (al igual que de la propia casa principal), habiéndose convertido en impracticables buena parte de los caminos que en su momento existieron, y habiendo desaparecido algunos de los árboles que crecían en el jardín. Varios de los edificios auxiliares de la quinta están totalmente abandonados, y alguno de ellos, como la antigua estación eléctrica, tomado por la maleza.

Pese a este mal estado, se considera oportuno declarar la finca en la que se asienta el edificio principal de la Quinta Velázquez-Duro como el entorno de protección de dicho inmueble, por constituir este espacio el testimonio de las instalaciones auxiliares (casas de caseros, cochera, cuadras...) y de los jardines que complementaban todas las quintas y viviendas de la alta burguesía y la nobleza en los barrios residenciales periféricos de finales del XIX y comienzos del XX. Su consideración como entorno de protección significará la supervisión por parte de la administración pública de cualquier actuación que pudiera realizarse en el mismo, contribuyendo, de esta manera, a evitar desafortunadas intervenciones que pudieran desvirtuar los valores de la propia edificación ahora incluida en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. En esta apreciación del necesario reconocimiento de un entorno de protección han coincidido varias instituciones consultivas y la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias.

dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Castros del monte Dobra, en el término municipal de San Felices de Buelna.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de San Felices de Buelna y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 47, 52 y 53 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa a la concesión de la licencia en el caso de los inmuebles.

Asimismo, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competecerá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes tanto en el bien objeto de incoación como en el propio entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de septiembre de 2004.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

A) Descripción y delimitación de la zona arqueológica

La sierra del Dobra se dispone en dirección Este-Oeste, cortando transversalmente el curso del río Besaya.

La zona protegida alberga los tres yacimientos situados en las cimas del sector occidental del Monte Tejas-Dobra e incluye la cumbre del monte Dobra, parte de la vertiente norte y los yacimientos de Pico Toro, Peña Mantilla y las Lleras.

Pico Toro es un pequeño castro fortificado ubicado en el pico mas occidental del macizo del Dobra.

La Peña Mantilla se sitúa en la cara Oeste de la cima. Buena parte del mismo está ocupado por afloraciones y agujas de lapiaz, además de varias dolinas.

Las Lleras es un castro fortificado, situado en una pequeña elevación sobre la ladera meridional del macizo del Dobra. Se trata de un polígono de grandes proporciones (aproximadamente 281 hectáreas), que acoge los tres castros, así como las zonas aledañas.

Coordenadas que delimitan el entorno de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra:

X	Y
413.075	4.974.250
413.172	4.794.200
412.940	4.974.150
412.950	4.973.965
412.902	4.973.825
413.678	4.973.730
413.750	4.973.765
413.732	4.793.580
413.475	4.793.498
413.725	4.793.450

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

20118 RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de «Los Castros del Dobra», en San Felices de Buelna.

Visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de fecha 22 de julio de 2004 y en consideración a lo que